



8

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO

Por el que se nombra Director del Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia, al Intendente de Ejército don Marcelo Roldán Salinas.

Vengo en nombrar Director del Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia, al Intendente de Ejército don Marcelo Roldán Salinas, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal**

INFANTERÍA

Vacantes de mando

Vacante el mando del Regimiento de Infantería Pavia núm. 19, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coronales de Infantería de la Escala activa que aspiren a desempeñarlo de guerra con

lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de las solicitudes, acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios que previene el artículo 6.º de la Orden antes citada, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada de Infantería D. Serafín Sánchez Fuensanta, destinado a las órdenes del Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos, para ejercer mando de Circunscripción en la Zona Occidental, al comandante de Infantería (E. A.) don José Timón Lara, que ya ejercía dicho cometido en el anterior destino del citado General.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 28 de febrero de 1950, el comandante de Infantería (E. C.) don Sebastián Jiménez Avilés, de la Subsecretaría de este Ministerio, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del

haber pasivo que le corresponda, vía propuesta reglamentaria.

Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de febrero de 1950, el comandante de Infantería (E. C.) don Mariano Pérez Casado, de la Caja de Recruta núm. 5, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Bajas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69), causa baja en el Ejército por demente, por fin de enero de 1950, el oficial moro de primera Sidi Hamad Ben El Kuid, en situación de disponible forzoso en Alcazarquivir, sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder con arreglo a la Ley de 30 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 5 de 1945), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

Como resultado del expediente gubernativo instruido con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1942

(D. O. núm. 293), al teniente de complemento de Infantería D. Francisco Alvarez Gamundi, queda separado del servicio por fin de febrero de 1950, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento. Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 103), pasa destino al Regimiento de Infantería Alameda de Telesón núm. 61 el capitán de Infantería de Marina D. Pedro Alvaréz León, con destino en el Regimiento de Infantería de Brunate núm. 62, sirviéndole de cómputo el tiempo servido en este último Regimiento para obtener el Diploma de Carros de Combate que previene la Orden de 24 de mayo de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 118).

Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales relacionados a continuación:

Capitán de Infantería (E. A.) del Servicio de Estado Mayor D. Cristóbal Rigo López de Tejeiro, con destino en la Comandancia Militar y Jefatura de Tropas de Ibiza y Formentera, con doña Emilia Carratalá Alabern.

Capitán de Infantería (E. A.) don José Varela Pérez, con destino en la Mehalla Jalifiana de Tetuán núm. 1, con doña María de la Luz Herrera Molina.

Alférez efectivo (teniente de complemento de Infantería) D. Niceto Llorente Sanz, con destino en el Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, con doña Matilde Herrero González. Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50), pasa a la situación de disponible forzoso

en la 4.ª Región Militar (Barcelona), el alférez, teniente de complemento de Infantería (E. A.), don Angel Boñinos Saavedra, con destino en la Agrupación de Montaña núm. 6. Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por haber cumplido en su actual empleo la efectividad que determina el apartado tercero de la Orden de 28 de diciembre de 1944 (D. O. número 293) y con objeto de cubrir vacante existente en la Escala auxiliar de Infantería, se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente auxiliar de Infantería, con antigüedad de 1 de enero de 1945, al brigada del Arma D. Alfredo Menéndez Sánchez, con destino en el Regimiento de Infantería Oviedo núm. 63, colocándose en la nueva Escala entre don Emilio Turrión Vicente y don Gregorio Rufo Caro, quedando disponible forzoso en Marruecos (plaza de Laucién, Tetuán).

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

CABALLERIA

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada de Caballería D. Gerardo Figueroa García de Echave, Subinspector de los Regimientos Independientes de Caballería, al comandante de Caballería (E. A.) don Miguel Soto García, que ya ejercía dicho cometido en el anterior destino del citado General.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

Especialistas paradistas

Prórroga de edad

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y seis años al alférez especialista, paradista D. José Visús Sanclemente, con destino en el segundo Depósito de Sementales. Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

ARTILLERIA

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior a los jefes y oficiales de Artillería (E. A.) que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno de ellos se señala, los que quedan en el destino o situación que también se indica.

A coronel

Teniente coronel de Artillería (E. A.) don José Bonat y Galbe, disponible voluntario en la 1.ª Región Militar, con antigüedad del día 24 de febrero de 1950, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

A teniente coronel

Comandante de Artillería (E. A.) don Antonio Díez Muradas, ayudante de campo del General Jefe de la División de Caballería, con antigüedad del día 24 de febrero de 1950, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

A comandante

Capitán de Artillería (E. A.) don Pedro Cladera Martínez, de la Compañía de Defensa Química de Baleares, con antigüedad del día 24 de febrero de 1950, disponible forzoso en Baleares, plaza de Palma de Mallorca. Este ascenso es con carácter condicional.

Otro, D. Ricardo Esquivias Franco, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército II, con antigüedad del día 25 de febrero de 1950, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

A capitán

Teniente de Artillería (E. A.) don Carlos de Ugarte España, del Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena, con antigüedad del día 31 de agosto de 1949, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, plaza de Cartagena.

Otro, D. Juan Pérez-Chao Romero, de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, con antigüedad del día 31 de agosto de 1949, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

Por hallarse comprendido en el apartado tercero de la Orden de 28 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 293), se declara apto para el ascenso y es promovido a teniente auxiliar de Artillería, con antigüedad de 1 de enero de 1945, al brigada del Arma don Veremundo Lerín Carod, del Regimiento de Artillería núm. 43, el cual pasa a la situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia, y se coloca en el escalafón a continuación de D. José Alvarez Martos, correspondiéndole cubrir plaza de capitán.

Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Destinos

Por haberse declarado desierto el concurso anunciado en segunda convocatoria por Orden de 2 de noviembre de 1949 (D. O. núm. 246), para cubrir una vacante de teniente coronel en la Sección de Costa de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, se destina con carácter forzoso, en comisión y sin derecho a dietas al teniente coronel de Artillería don Juan Lemus Martín, con destino de plantilla en el Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada de Artillería D. Francisco de Arteaga y Fernández, jefe de Artillería del Ejército de Marruecos, el comandante de Artillería (E. A.) don Luis de Talledo Cebrián, el cual queda, a petición propia, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), siéndole de aplicación el derecho preferente que determina el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, el capitán de Artillería (E. A.) don Alfonso de Andrés Pérez, cesando en la de supernumerario en que actualmente se encuentra, según Orden de 25 de febrero de 1949 (D. O. núm. 48).

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Socorro Silva Dávila al capitán de Artillería, Escala activa, D. Ramón Jaraquemada Valle, del Regimiento de Artillería núm. 12, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

Escala complementaria

Por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º del Decreto de Situaciones de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), y cumplidos los trámites prevenidos, se dispone el pase a la Escala complementaria del teniente efectivo, capitán provisional de Artillería D. José León Villaverde, actualmente en situación de reemplazo por herido, en cuya Escala se le asciende al empleo de capitán efectivo, con antigüedad del día 4 de mayo de 1945, escalafonándose a continuación de D. Teodoro Maestro Martínez, y pasa a la situación de disponible forzoso en Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el sargento de Artillería D. Lohénarín Fraquet Dumpierrez, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, en solicitud de rectificación de su nombre por el de José, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la R. O. C. de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de José Fraquet Dumpierrez, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación del interesado.

Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 9 de diciembre de 1949, el sargento de Artillería D. Rafael Fernández Postigo, con destino en el

Regimiento de Artillería núm. 49, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 1 de marzo de 1950, el comandante de Ingenieros, Escala complementaria, D. Antonio Sánchez González, con destino en la Jefatura de Ingenieros de Marruecos, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio:

Con doña Purificación de Echevarrieta Miguel, al capitán de Ingenieros (E. A.) don Carlos Laorden Ramos, con destino en el Regimiento de Pontoneros.

Con doña María del Pilar Vázquez Sánchez-Aparicio, al teniente de Ingenieros (E. A.) D. Carlos Molina Martínez, con destino en el Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IX.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 9.ª Región Militar, ha fallecido en Ronda (Málaga), el día 16 de febrero de 1950, el teniente auxiliar de Ingenieros D. Manuel Moseteiro Estévez, en situación de reemplazo por enfermo en la 2.ª Región Militar (plaza de Ronda).

Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 20 de enero de 1950 (D. O. núm. 18) para cubrir una vacante de comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), existente en la Dirección General de la Guardia Civil, he designado al comandante de dicho Cuerpo y Rama don Luis Bordoy Scusa, de la Dirección General de Industria y Material, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Bajas

Causa baja en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de San Sebastián, el teniente de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, D. Eugenio Ocio Ocharán, quedando en su anterior situación en dicho Benemérito Cuerpo.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

Ingresos

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado Mutilado permanente con arreglo al artículo 6.º y 7.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), con el título de Caballero mutilado de Guerra por la Patria, sueldo que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que le concede el Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 ("B. O." núm. 540), asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas y un incremento de 140 pesetas mensuales, con arreglo al artículo 18 del Reglamento citado y los indicados artículos 6.º y 7.º de la referida Ley, cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías Militares que se indican a partir de la fecha de esta Orden.

Legionario D. José Martínez Lobo,

250,20 pesetas mensuales por la de Sevilla.

Soldado D. Bernardo García Izu, 220,20 pesetas mensuales por la de Pamplona.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

INTENDENCIA

Destinos

Para cubrir la vacante de Director del Establecimiento Central de Intendencia, correspondiente al turno de elección, anunciada por Orden de 30 de enero de 1950 (D. O. núm. 27), he designado al coronel de Intendencia (Escala activa) D. Ricardo Ruiz Toledo Moralejo, con destino en la Jefatura de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

7.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de marzo de 1950, por llevar treinta y cinco años de servicio desde su primera revista como oficial

Teniente coronel de Intendencia, E. A., don José Fuciños Gayoso, de la Jefatura Administrativa de Hospitales.

Otro, D. Juan Martorell Monar, del Grupo de Intendencia de Baleares.

Otro, D. Juan Amador Díaz, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Luis Nieves Muñoz, del Establecimiento Central de Intendencia.

6.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de marzo de 1950, por llevar treinta años de servicio desde su primera revista como oficial o sargento, según el caso

Teniente coronel de Intendencia, E. A., don Jaime Diego Rufiños, de la Ordenación General de Pagos.

Comandante de Intendencia, E. A., don Nicolás Vestreio Martínez, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército VII y de los Servicios de Intendencia de la 7.ª Región Militar.

Capitán de Intendencia, E. A., don Cecilio Hernández Pérez, del Parque de Intendencia de Valladolid.

6.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de agosto de 1949, por llevar treinta años de servicio desde su primera revista como oficial

Comandante de Intendencia, E. A., don Antonio Biezobas Mejías, del Parque de Intendencia de Burgos.

5.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de septiembre de 1950, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como oficial

Comandante de Intendencia, E. A., don Fernando Fontán Gómez, de la Ordenación General de Pagos.

5.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento

Capitán de Intendencia, E. A., don Enrique Chacori Rubio, del Grupo, Talleres y Parque de Automovilismo de Melilla.

3.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de marzo de 1950, por llevar quince años de servicio desde su primera revista como sargento

Capitán de Intendencia, E. A., don José Arias Galán, del Grupo de Intendencia de Canarias.

Otro, D. Manuel Ruiz Herola, de la Jefatura de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta

Otro, D. Teófilo Medina de la Iglesia, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Otro D. Antonio Martínez Carmoña, de la Pagaduría de Haberes de Ceuta.

Otro, D. Tomás Iglesias Alonso, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta de Larache.

Capitán de Intendencia, E. C., don Manuel Corraliza Berjano, de la Jefatura de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial

Capitán de Intendencia, E. A., don David Franqueira Carpintero, de la Vegaada Militar de Córdoba.

2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de marzo de 1950, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Luis Prades Carrera, del Grupo de Intendencia de la 9.ª Región Militar.

2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de junio de 1949, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial

Teniente de Intendencia, E. A., don Subino Rimada Páncra, del D.

pósito y demás Servicios de Intendencia de Bilbao.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden 2.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables al sargento de Intendencia D. Eugenio López Varela, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar y en comisión en la Agrupación de Intendencia núm. 8, a percibir desde 1 de marzo de 1950, por llevar en dicha fecha diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de Campo del Intendente de Ejército don Manuel Sancho Brased, segundo jefe de la Ordenación General de Pagos de este Ministerio, el comandante de Intendencia (E. A.) don Jenaro de Blas Lidón, el cual queda en situación de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Ceuta).

Madrid, 28 de febrero de 1950.

DÁVILA

VETERINARIA MILITAR

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria, el día 24 del mes actual, el maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Matías Fuertes Escribano, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército de Urgel, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que con arreglo a sus años de servicio le corresponda, previa propuesta que formulará el Centro de donde depende el interesado.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria, el día 24 del mes actual, el maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Matías Noguera Aragó, de la Escuela de Aplicación de Artillería, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que con arreglo a sus años de servicio le corresponda, pre-

via propuesta que formulará el Centro de donde depende el interesado.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria el día 26 del mes actual, el maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Policarpo Alonso Hernández, de la cuarta Unidad de Tropas de Veterinario, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que con arreglo a sus años de servicio le corresponda, previa propuesta que formulará el Centro de donde depende el interesado.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de comandante, existente en los Juzgados Eventuales de Vigo, para ser cubierta por concurso entre los del mismo empleo de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los interesados, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en la Capitanía General de la 8.ª Región Militar, dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la autoridad judicial los méritos de los aspirantes con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), y se formulará la oportuna propuesta que, con las instancias de todos los solicitantes se remitirá a ese Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de comandante y otra de capitán, existentes en los Juzgados Eventuales de Santander, para ser cubiertas por concurso entre los del mismo empleo de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los solicitantes,

debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en la Capitanía General de la 8.ª Región Militar, dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días, se calificará por la Autoridad Judicial los méritos de los aspirantes con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), y se formulará la oportuna propuesta que, con las instancias y documentación de todos los solicitantes se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian para ser cubiertas por concurso las vacantes de subalterno que a continuación se relacionan, las que podrán ser solicitadas por tenientes o en su defecto capitanes de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Vacantes

Una en el Castillo de San Julián (Cartagena).

Una en las Prisiones Militares de Valladolid.

Una en las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia).

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) y Orden de 10 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por hallarse incursos en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cin-

ta amarilla de cantos verdes y un aspa roja al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona:

Ayudante de Oficinas Militares don Hipólito Solís Ros, con destino en el Polígono de Experiencias de Carabanchel, herido el día 30 de agosto de 1938, siendo sargento provisional. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Brigada de Infantería D. Miguel Gracia Royo, con destino en el Batallón de Cazadores de Montaña Talavera núm. XV, herido el día 23 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Brigada de Infantería D. Tomás Martín Martín, con destino en el Regimiento de Infantería Argel número 27, herido el día 10 de julio de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Infantería D. Vitalino Prieto de Lario, con destino en el Regimiento de Infantería Burgos número 36, herido el día 21 de febrero de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Infantería D. Angel Barragán Ibarrola, con destino en el Regimiento Mixto Bailén número 60, herido el día 7 de enero de 1937, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Infantería D. Ricardo Gómez Rodríguez, con destino en el Regimiento de Infantería Mérida número 44, herido el día 21 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Infantería D. Francisco Trigo Hidalgo, con destino en el Regimiento de Infantería Pavía número 19, herido el día 22 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Infantería D. Manuel Alija Fernández, con destino en el Regimiento de Infantería Toledo número 35, herido el día 12 de mayo de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento legionario D. Julio Gómez Mora, con destino en el Tercio Gran Capitán, 1.ª de La Legión, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento provisional de Infantería (licenciado) D. Luis Hernández García, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en el Barrio de la Salud, calle 2.ª, núm. 24, herido el día 16 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Infantería (licenciado) don Martín Lahoz Lázaro, con residencia en Zaragoza, calle de San Pablo, núm. 148, 2.º, herido el día 11 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado de Infantería (licenciado) Isidro Garcés López, residente en Valtierra (Navarra), calle General Mola, núm. 5, herido el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado de Infantería (licenciado) Rogelio Calvo Machín, residente en León, Hospital Provincial, herido el día 4 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Alfredo Menéndez Franco, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Valencia, herido el día 24 de agosto de 1938, siendo cabo de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Bernardo Monzón Noble, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, herido el día 23 de mayo de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Silvestre Santos Calvo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Salamanca, herido el día 21 de julio de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Eusebio Cantero Rivero, residente en don Benito (Badajoz), Travesía de don Llorente núm. 2, herido el día 18 de agosto de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado don Fernando Buena González, con residencia en Andújar (Jaén), calle Ancha número 14, herido el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado don Gregorio Sánchez Romero, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Cáceres, herido el día 22 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Jorge Puigserver Flo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Baleares, herido el día 30 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Rodríguez Ardao, residente en El Ferrol del Caudillo, herido el día 12 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado don Marcelino Salaverria Loyarte, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Navarra, herido el día 1 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Alonso Rodríguez García, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Cáceres, herido el día 25 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Manuel López Yáñez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de La Coruña, herido el día 23 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado don Gregorio Torres Manresa, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Huesca, herido el día 21 de junio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Santibáñez Vidaurreta, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Logroño, herido el día 2 de abril de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado don Benedicto Villanueva Montero, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Valencia, herido el día 10 de febrero de 1943, siendo soldado de la 1.ª E. V. Debe percibir la pensión de 600,00 pesetas e indemnización de 400,00 pesetas.

Caballero mutilado don Vicente Sáez Jiménez, adscrito a la Comisión

Inspección Provincial de Mutilados de Madrid, herido el día 22 de junio de 1932, siendo soldado de la D. E. V. Debe percibir la pensión de 372,00 pesetas e indemnización de 200,00 pesetas.

Caballero mutilado D. Silvio Gasca Ripia, adscrito a la Comisión Inspección Provincial de Logroño, herido el día 3 de junio de 1937, siendo soldado falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Lorenzo Gil Rico, adscrito a la Comisión Inspección Provincial de Logroño, herido el día 14 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Alfredo de Calva García, adscrito a la Comisión Inspección Provincial de Santander, herido el día 25 de mayo de 1938, siendo soldado de Ingenieros. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Juan Felipe Martín, adscrito a la Comisión Inspección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, herido el día 30 de octubre de 1938, siendo soldado falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Baltasar Torralba Ladrero, adscrito a la Comisión Inspección Provincial de Huesca, herido el día 22 de abril de 1937, siendo soldado falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Atanasio Palacios Delgado, adscrito a la Comisión Inspección Provincial de Cáceres, herido el día 6 de mayo de 1938, siendo soldado falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Heli Moreno Vidal, adscrito a la Comisión Inspección Provincial de Cáceres, herido el día 6 de diciembre de 1936, siendo soldado falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Martín Dorado, adscrito a la Comisión Inspección Provincial de Valencia, herido el día 10 de diciembre de 1936, siendo legionario. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Francisco Oliván Betrán, adscrito a la Comi-

sión Inspección Provincial de Huesca, herido el día 31 de agosto de 1936, siendo obrero de Fortificaciones. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Policia armado D. José Taboada Vázquez, perteneciente a la 84 Compañía Móvil de la 15 Comandancia, herido el día 25 de febrero de 1937, siendo cabo de Infantería. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Guardia civil Dimas Estrada Blanco, perteneciente a la 242 Comandancia, herido el día 30 de abril de 1938, siendo soldado falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los actualmente licenciados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión.

Madrid, 20 de febrero de 1950.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Mandos

He designado para el mando de las Unidades de la Guardia Civil que se indican, a los jefes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Coroneles

Don Joaquín Jiménez Vaquer, para el del noveno Tercio, cesando en la situación de disponible forzoso en la segunda Zona.

Don José Sánchez Pavón, para el del tercer Tercio móvil, cesando en su actual destino del Cuadro Eventual de Mando.

Teniente coronel

Don Manuel Triarte Sampedro, para el de la 104 Comandancia, cesando en su actual destino del Cuadro Eventual de Mando.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

Destinos

Pasan a ocupar los destinos de libre elección que se indican, los tenientes coroneles de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Don Rafael Boix Ribó, de la Plana Mayor del 37 Tercio, a la Plana Mayor del cuarto.

Don Cristóbal Román Durán, de la 104 Comandancia, a la primera Academia Regional de Instrucción.

Don Luis Aguacil Cobo, del Cuadro Eventual de Mando, a la Plana Mayor del 37 Tercio.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el sargento de la Guardia Civil D. Segismundo Rodríguez Fidalgo, con destino en la 222 Comandancia, quedando afecto al 22 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 1 de marzo de 1950.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado lo que sigue:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado, con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Jesús Fernández y termina con doña Antonia Samos Jiménez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participa a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1950.
El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

Excmo. Sr.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo ó Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Jesús Fernández ... Doña Agustina Rodríguez Fernández	Padres ...	Infantería 4...	Soldado Antonio Fernández Rodríguez ...
Don José Ramos Valverde ... Doña Manuela García García	Idem. ...	Infantería 7...	Soldado Joaquín Ramos García ...
Don Macario Rodríguez Narro... Doña Vicenta Adiego Andrés	Idem. ...	Infantería 20...	Soldado Macario Rodríguez Adieg ...
Don Aníbal Teixeira de Ramos... Doña Isabel Vázquez Rodríguez	Idem. ...	Infantería 23...	Soldado Darío Teixeira Vázquez ...
Don Francisco Oubifia Otero ... Doña Carmen García Pérez...	Idem. ...	Infantería 29...	Soldado Francisco Oubifia García ...
Don Francisco Ibargoinia Echavarría Doña Dolores Olaverri Garmendia.	Idem. ...	Bón. Miña. 7 ...	Soldado Antonio Ibargoinia Olaverri ...
Don Domingo González Nieto ... Doña Angustia Ruano Pajares ...	Idem. ...	Art. ^a Costa Mar- ruces...	Soldado Eulalio González Ruano ...
Don Francisco Jiménez Acedo ... Doña Julia Ruiz Peña ...	Idem. ...	Regulares 5 ...	Soldado Antonio Jiménez Ruiz ...
Don Francisco Remán Durán ... Doña Juana Guerra Carralero	Idem. ...	Legión 1. ^o Tercio.	Legionario Lorenzo Durán Guerra ...
Don Juan Pascual Vicente ... Doña Vicenta Brumos Gascón	Idem. ...	F. E. T. Aragón	Soldado Tomás Pascual Brumos ...
Don Bartolomé Pérez Pérez... Doña Emilia Vivas Bermejo...	Idem. ...	F. E. T. Cáceres	Soldado Demetrio Pérez Vivas ...
Don Francisco Hernández Clavijo ... Doña Antonia Salvador Herrera ...	Padre ... Madre ...	Cazadores 2... Infantería 3...	Soldado Ramón Hernández Peña ... Soldado Antonio Cortés Salvador ...
Doña María Cedillo Barbaillo ... Doña Amancia Pequeño Fernández...	Idem. ... Idem. ...	Infantería 3... Infantería 7...	Soldado Nicomedes González Cedillo ... Cabo Manuel Palma Pequeño ...
Doña Emilia Sánchez López ... Doña Manuela Suárez Dacal...	Idem. ... Idem. ...	Infantería 18... Infantería 30...	Soldado Octavio López Sánchez ... Soldado Alfonso Barrio Suárez ...
Doña Antonia García Becerra ... Doña Antonia Martín Pérez ...	Idem. ... Idem. ...	Infantería 39... Infantería 41...	Soldado Manuel García Becerra ... Soldado Juan Quintana Martín ...
Doña Magdalena Piquer Pons ... Doña Dolores Fernández García...	Idem. ... Idem. ...	Infantería 47... Cazadores 7...	Soldado Juan Suau Piquer ... Soldado José Ayes Fernández ...
Doña Aldagunda Estévez García ... Doña Juliana de la Torre Benito...	Idem. ... Idem. ...	Cazadores 8... Bón. Navas 2	Soldado Coriolano Reyes Estévez ... Soldado Dalmacio de la Fuente de la Torre
Doña María Hombre Camblón ... Doña Agustina Rodríguez Rodríguez	Idem. ... Idem. ...	F.E.T. La Coruña F. E. T. Avila ...	Sargento D. Ramón Dopazo Hombre ... Soldado Francisco Alís Rodríguez ...
Doña Carmen Pardo Gracia ...	Viuda ...	Infantería ...	Sargento, Caballero mutilado, D. Emilio Beltrán ...
Don Pantaleón Martín Serrano ... Doña Rosa Martín Verdugo...	Padres ...	D. E. V. ...	Cabo Martín Martín Martín ...
Don Agustín Alfonso Santos ... Doña Francisca Lagarréta Franco...	Idem. ...	Idem ...	Cabo Bartolomé Alfonso Lagarréta...
Don Félix González González ... Doña Avelina González Gutiérrez	Idem. ...	Idem ...	Soldado Félix González González ...
Don Aniceto Riaño Villalba... Doña Emilia Villalba Cotillo ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado Anastasio Riaño Villalba ...
Don Modesto Badía Matu ... Doña Josefa García Guerrero	Padre ... Madre ...	Idem ... Idem ...	Soldado Modesto Badía Casas ... Sargento D. José Oviedo García ...

SE CITA

Cuentas anuales que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1943	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octu- bre de 1926 y Ley 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	10	abril	1937	Orense...	La Rua de Valdearras.	Orense.....	3
693,50	795,50		14	agosto	1938	Cádiz...	Chipiona...	Cádiz.....	4
693,50	795,50		14	mayo	1938	Zaragoza...	Lumpiaque...	Zaragoza...	3
693,50	795,50		11	enero	1938	Orense...	Célarova...	Orense.....	5
693,50	795,50		31	julio	1938	Pontevedra..	Terra de Porto...	Pontevedra..	5
693,50	795,50		31	julio	1936	Vizcaya...	Bilbao...	Vizcaya...	3
693,50	795,50		17	febrero	1937	Toledo...	Isl. sueta...	Toledo.....	3
1.440,00	1.565,00		4	octubre	1938	Medilla...	Medilla...	Marruecos...	3
—	2.178,00		1	enero	1948	Cáceres...	Cáceres...	Cáceres...	6
693,50	795,50		25	agosto	1937	Teruel...	Ejui...	Teruel.....	5
693,50	—	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octu- bre de 1926 y Ley 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	8	marzo	1938	Cáceres...	Casas de Cáceres...	Cáceres...	7
693,50	795,50		1	agosto	1938	Las Palmas.	Antigua...	Las Palmas.	3
693,50	795,50		28	agosto	1938	Sevilla...	Marchena...	Sevilla...	3
693,50	795,50		8	agosto	1938	Badajoz...	Mérida...	Badajoz...	3
795,50	2.160,00		13	octubre	1937	Zamora...	Barcial del Barco...	Zamora...	8
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Guadalajara.	Guadalajara...	Guadalajara.	3
693,50	795,50		13	junio	1937	Orense...	Aspera-Blanco...	Orense...	9
693,50	795,50		5	marzo	1938	Lugo...	Piñeira...	Lugo...	7
693,50	795,50		22	septbre.	1938	Cádiz...	La Línea de la C...	Cádiz...	5
693,50	795,50		19	agosto	1936	Baleares...	Santañy...	Baleares...	5
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octu- bre de 1926 y Ley 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	25	enero	1938	Málaga...	Riogordo...	Málaga...	3
693,50	795,50		6	abril	1938	Tenerife...	Granadilla de Abona...	Tenerife...	3
693,50	795,50		19	julio	1937	Valladolid	Molpécres...	Valladolid	5
3.500,00	4.500,00		15	diciembre	1930	La Coruña...	Negreira...	La Coruña...	3
693,50	795,50		10	julio	1937	Avila...	Cebrenes...	Avila...	3
—	7.200,00		8	noviembre	1947	Zaragoza...	Calatayud...	Zaragoza...	10
—	3.500,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octu- bre de 1926 y Ley 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	11	febrero	1943	Avila...	Gutiérrez-Muñoz...	Avila...	11
—	3.500,00		11	febrero	1943	Huelva...	Alosno...	Huelva...	12
—	2.609,75		11	febrero	1943	Oviedo...	Moradá-Aller...	Asturias...	12
2.500,25	—		11	febrero	1943	León...	Siero de la Reina...	León...	13
4.500,00	2.609,75		11	febrero	1943	Lérida...	Lérida...	Lérida...	12
—	5.500,00		2	diciembre	1941	Jaén...	Santa Elena...	Jaén...	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores López Sequera ...	Madre...	D. E. V.	Soldado Juan López López ...
Doña Ana Montes Vázquez ...	Idem.	Idem.	Soldado Benigno Fernández Montes ...
Doña Victorina Rufián Navajas ...	Idem.	Idem.	Soldado Adrián Eustasio Zerzans Rufián ...
Doña Celestina Amorós Leal ...	Idem.	Idem.	Soldado Tomás Naranjo Amorós ...
Doña Nieves Millán Bonilla ...	Idem.	Idem.	Soldado José Juan Domínguez Millán ...
Doña María de la Asunción Álvarez Cabricano ...	Idem. ...	Idem.	Soldado Onésimo Lavandera Álvarez ...
Doña Visitación Espallargas Ferrer.	Viuda ...	P. Militarizado ...	Don Felipe Pérez Ascasio ...
Doña María Oliva Fábregas...	Idem.	Idem.	Don Miguel Costa Canals ...
Doña Cándida Yago Escusa...	Idem.	Idem.	Don Claudio Fabre Brochot ...
Doña Rosario Mira Afonseca ...	Idem.	Idem.	Don Manuel García Sanz ...
Doña Clementina Hernández Ordoño ...	Idem.	Segdad. y Asalto.	Guardia D. Vicente López Martínez ...
Doña Sagrario del Campo ...	Idem.	Infantería.	Comandante, retirado, D. Alfredo Martínez L.
Doña Antonia Paz Blanco ...	Idem.	Guardia Civil ...	Don José Rielo Fernández ...
Doña María Celma Serrano ...	Madre ...	P. Militarizado ...	Don Andrés Martín Celma ...
Doña Antonia Santos Jiménez ...	Idem.	Idem.	Don José Quero Santos ...

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión que se les señala, comunicando a este Consejo Supremo la fecha en que se practique la notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, a los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por los Cuerpos respectivos, a cuenta de estos señalamientos.

4. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 795,50 pesetas anuales que perciben los recurrentes por su otro hijo Antonio, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). Este señalamiento se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto.

5. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, a los padres en coparticipación pasando por entero al que sobreviviera sin necesi-

dad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de estos señalamientos, que se hacen con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto.

6. La percibirán en coparticipación, como comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 7), mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubie-

Prestas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		IMPORTE
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
—	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, O. C. de 6 diciembre 1941 y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	16	mayo	1943	Jacán ...	Balén ...	Jacán ...	12
—	2.609,75		11	febrero	1943	Badajoz ...	Fuentes de Carras ...	Badajoz ...	12
—	2.609,75		11	febrero	1943	Logroño ...	Logroño ...	Logroño ...	12
—	2.609,75		11	febrero	1943	Badajoz ...	Almendralejo ...	Badajoz ...	12
—	2.609,75		11	febrero	1943	Alicante ...	Alicante ...	Alicante ...	14
—	2.609,75	Decreto 23 de febrero 1940 (D. O. 50) y Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	2	marzo	1943	Oviedo ...	La Felguera ...	Asturias ...	12
693,50	—		23	noviembre	1936	Teruel ...	Alcorisa ...	Teruel ...	15
693,50	—		3	septbre.	1936	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	15
693,50	—		19	septbre.	1936	Zaragoza ...	Alfombra ...	Zaragoza ...	15
693,50	795,50		23	septbre.	1936	Alicante ...	Callosa de Sera ...	Alicante ...	16
3.250,00	3.500,00	Ley 13 de diciembre 1940 (D. O. 292) y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	16	septbre.	1936	Burgos ...	Fuentcaliente ...	Burgos ...	3
2.375,00	—	Ley de 28 de junio 1940 (D. O. 161) y O. de Hacienda de 31 agosto 1940 (B. O. 248).	5	junio	1938	Toledo ...	Toledo ...	Toledo ...	17
—	3.565,00	Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Lugo ...	Ribadeo ...	Lugo ...	18
—	795,50					Teruel ...	Blesa ...	Teruel ...	
—	795,50					Granada ...	Granada ...	Granada ...	

sen podido percibir a cuenta del presente.

7. Las percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas de los Cuerpos respectivos, a cuenta de estos señalamientos.

8. Se eleva a la actual cuantía, la pensión que le fué concedida por Orden de 29 de enero de 1949 (D. O. núm. 36), por haberse comprobado que el causante, en la fecha de su fallecimiento, ostentaba el empleo de cabo, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efectos.

9. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos hasta el día 23 de diciembre de 1943, fecha en que falleció la recurrente, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirá mientras conserve su actual estado civil, en la indicada cuantía que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Pagaduría de Haberes de Zaragoza, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.430 pesetas anuales que percibe el recurrente como peón caminero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

12. Las percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, y el padre mientras conserve su estado de pobreza, en las indicadas cuantías que se les señalan por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos respectivos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes.

13. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la

14. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la

15. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la

pensión de 2.178 pesetas anuales que perciben los recurrentes por su otro hijo. Olegario, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 151). Este señalamiento se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto.

14. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza en la indicada cuantía que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.000 pesetas, y pensión de 1.050 anuales que percibe la recurrente como celadora del Reformatorio de Adultos de Alicante y Montepío Civil, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

15. Las percibirán mientras conserven su actual estado civil, sin que les sean de aplicación los beneficios

de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

16. La percibirá mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

17. Comprendida en la Legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de julio de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 15), la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

18. Las percibirán en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se les consignaban, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de los anteriores señalamientos que quedan sin efecto en cuanto a su cuantía, quedando subsistentes los demás extremos.

Madrid, 10 de febrero de 1950.—
El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldaco*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ARTILLERIA

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 49, de 28 de febrero último página 712, columna primera

Donde dice: A comandante, capitán de Artillería (E. A.) D. Jaime Valls Sánchez de Puerta.

Debe decir: A comandante, capitán de Artillería (E. A.) D. Jaime Valls Sánchez de la Puerta.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PERSONAL CIVIL

Pensiones

DIARIO OFICIAL núm. 1, de 1 de enero último, página 12, columna primera.

Donde dice: D. Julián Gómez Morales.

Debe decir: D. Julián Pérez Morales.

Madrid, 2 de marzo de 1950.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Carmen Fernández García Blanco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre pensión extraordinaria; y

Resultando que con ocasión de celebrarse el acto de la Jura de la Bandera por el Grupo de Intendencia número 2, al levantarse el coronel don José Juste de Santiago, para dirigir la palabra a los reclutas, se desplomó y falló a las pocas horas; en un certificado extendido por el capitán médico de la Agrupación de Intendencia quedó acreditado que al jefe mencionado le sobrevino un ictus apoplético producido por la emoción del momento y el intenso calor, sin que padeciera enfermedad alguna anterior, se desplomó en el suelo y la caída le produjo traumatismo, cuyas circunstancias motivaron el fallecimiento.

Resultando que, solicitado por su viuda el oportuno señalamiento de haber pasivo el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 22 de febrero de 1949, asignar a la recurrente

una pensión global de 24.400 pesetas, formada por el 40 por ciento del sueldo regulador, más 7.000 pesetas de siete quinquenios y 2.400 pesetas de la Pensión de Placa de San Hermenegildo; confirma con ello la Sala de Gobierno la propuesta fiscal que estimó el caso comprendido en los artículos 68 y 71 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso doña Carmen Fernández García Blanco recurso de reposición solicitando la concesión del sueldo entero disfrutado por su esposo, alegando la Ley de 17 de julio de 1946, que modificó el artículo 65 del Estatuto de Clases Pasivas; este recurso fué desestimado en 3 de junio de 1949 por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 9 de junio del corriente año, estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso la recurrente recurso de agravios, alegando que su marido falleció a consecuencia de un accidente ocasionado por el cumplimiento de un deber militar, por lo que su muerte causaba derecho a

una pensión extraordinaria, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1946; por ello solicita la revocación de la resolución impugnada y la concesión de una pensión equivalente a la totalidad del sueldo disfrutado por su marido en vida;

Visto el Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Reglamento para su aplicación de 22 de octubre de 1926 y 21 de noviembre de 1927; Ley de 17 de julio de 1946;

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 65 y 66 del Estatuto de Clases Pasivas, redactados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, el derecho a la pensión extraordinaria equivalente al sueldo íntegro en cuya posesión estuvieron los causantes al ocurrir su fallecimiento o desaparición tan sólo comprendía a aquellos militares que perecieran o desaparecieran en algunas de las circunstancias o supuestos concretos que se enumeraron taxativamente, relativos todos ellos a los peligros de la profesión;

Considerando que los supuestos concretos del sistema enunciado resultaban evidentemente insuficientes

inadecuados a la organización de las fuerzas armadas, más variada y compleja, por lo que la Ley de 17 de julio de 1946 adopta con carácter general el criterio de reconocer derecho a la pensión igual a la totalidad del sueldo cuando el accidente que motive la muerte o desaparición «sta en prácticas reglamentarias, propias de la especialidad y obligatorias en el empleo o categoría militar que se ejerza», de donde se deduce que es condición indispensable que exista una relación de causa a efecto entre el accidente y el servicio;

Considerando, por ello, que una recta interpretación del precepto citado, confirmada por la exposición de motivos del mismo, no autoriza a declarar el caso de D. José Juste de Santiago como básico y suficiente para acceder a las pretensiones de la recurrente, toda vez que la muerte del causante en modo alguno fué debida a un accidente causalmente producido por el servicio, ya que el acto de prestar una jura de bandera y pronunciar una arenga carece en sí mismo de peligro, lo que obliga a concluir que la muerte se debió a causas naturales, relacionadas con la salud del causante;

De conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se ordena de Su Excelencia se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. R. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. R. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de diciembre último, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el teniente de Infantería retirado, D. Tomás Zamora Sorio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero de 1949, que le deniega mejora de haber pasivo;

Resultando: Que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 3 de diciembre de 1940, le fué concedido al recurrente el haber pasivo mensual de 617,50 pesetas, 78 por 100 del sueldo regulador de capitán, por llevar treinta y tres años, nueve meses y once días de servicios efectivos;

Resultando: Que en 5 de febrero de 1949 solicitó la rectificación del haber pasivo y que se le concedió en

712,50 pesetas, que son los noventa céntimos del sueldo de capitán, como comprendido en la tarifa segunda, apartado A, del artículo 9.º del Estatuto de Clases Pasivas, nor proceder de la clase de tropa, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Estatuto y la Orden de 11 de agosto de 1931, petición denegada en 25 de febrero de 1949, porque el citado artículo 14 del Estatuto sólo termina que los subalternos de la escala de reserva retribuida, a la que pertenece el recurrente, en el retiro forzoso por edad regularán su haber pasivo por el sueldo de capitán si contasen con más de treinta años de servicios con abonos de campaña, pero no dice que estos oficiales tendrán derecho a que les apliquen las escalas segundas del artículo noveno de dicho Estatuto; solamente a los alféreces y tenientes procedentes del Cuerpo de Suboficiales, creada por Ley de 5 de julio de 1934, se les concedió esa ventaja por Ley de 17 de julio de 1935, y como el recurrente nunca perteneció a dicho Cuerpo, ya que en 1930 era alférez, carece de derecho a que se le aplique la escala de la tarifa segunda A) que solicita;

Resultando: Que contra este acuerdo, interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en el que el recurrente, como acogido la Ley de 29 de junio de 1918, tiene derecho a que se le aplique la escala que para los sargentos y suboficiales señala la base octava, apartado e), que concede a los sargentos con veintiocho años y a los suboficiales con veintinueve años de servicios el 90 por 100 del sueldo regulador, y este derecho queda reconocido implícitamente en el artículo 14 del Estatuto al no expresar que los sea de aplicación la tarifa primera, así como tampoco dice nada, respecto a tarifas la Ley de 17 de julio de 1935, dictada para los oficiales que proceden de suboficial, y, sin embargo, el propio Consejo Supremo de Justicia Militar reconoce que a ellos les es aplicable la tarifa segunda A) del artículo noveno del Estatuto;

Vistos los artículos 9, 11 y 14 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la Ley de 29 de junio de 1918 y la de 17 de julio de 1935;

Considerando: Que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se traduce a determinar si la tarifa aplicable en el señalamiento de la pensión del recurrente es la primera o la segunda, apartado A), de las dos que el artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas contiene;

Considerando: Que puesto que el recurrente es militar, ingresado al servicio del Estado con anterioridad al 1.º de enero de 1919, su pensión

de retiro se regirá por las disposiciones del capítulo segundo del título primero del Estatuto, cuyo artículo 11 dice concretamente: «Por la tarifa segunda se regulará el señalamiento de haber de retiro de los Suboficiales, de los sargentos y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada para quienes rija la legislación implantada por la Ley de 29 de junio de 1918, aplicándose los tipos comprendidos en su primera parte, letra A) a los que tengan categoría de Suboficiales, y los de la letra B) a los que la tengan de sargentos, precepto que dejaría de ser aplicable tan pronto como se alcanzasen el grado de oficial, de no ser porque la Ley de 17 de julio de 1935 dispuso que los subtenientes y brigadas que ingresen en la escala de oficiales mediante las pruebas, a que se refiere el grupo C) del artículo tercero de la Ley de 12 de septiembre de 1932 conservarán los derechos que a los efectos de retiro disfrutaban al ser promovidos a oficiales, si tales derechos fueran superiores a los que corresponden a sus nuevos empleos; pero como el recurrente, si bien procede de la clase de tropa, no ingresó en la escala de oficiales mediante las pruebas a que se refiere el grupo C) del artículo tercero de la Ley de 1932, ya que es alférez desde 1930, sino en virtud de las disposiciones que regulan el pase a la escala de reserva retribuida, es evidente que carece de derecho a que se le aplique, como pretende, la tarifa segunda, letra A) del artículo noveno del Estatuto y no tiene más ventaja sino la de que se le tomen como sueldo regulador el de capitán, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto, ventaja generalizada hoy por la Ley de 6 de noviembre de 1942 a todos los oficiales que se retiran por edad sin haber alcanzado el empleo de capitán;

Considerando: Que los argumentos en que el recurrente funda su pretensión son erróneos, pues, en primer lugar, como acogido a la Ley de 29 de junio de 1918, hubiese tenido derecho a que se le aplicase la escala que para los sargentos y suboficiales señalaba la base octava, apartado E), recogida en el artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas con el nombre de tarifa segunda, si se hubiese retirado con el empleo de sargento o de brigada, pero no al retirarse con el empleo de teniente; en segundo lugar, de que el artículo 14 del Estatuto, que concede a los oficiales de la reserva el sueldo regulador de capitán, no diga que es aplicable a estos casos la tarifa primera, no hay que deducir, como hace el recurrente, que de un modo implícito venga a reconocer la aplicabilidad de la segunda, pues dicho artículo, relativo al sueldo regulador, no tiene por qué

contener indicación alguna sobre la tarifa aplicable, desde el momento que hay otros dos artículos, el décimo y el undécimo, que establecen con toda precisión y generalidad cuándo se regulará el señalamiento de haber pasivo por la tarifa primera y cuándo por la tarifa segunda, y, finalmente, la analogía que quiere establecer con el caso de los oficiales procedentes del Cuerpo de suboficiales a quienes se les aplica la tarifa segunda, a pesar de que, según el recurrente, la Ley de 17 de julio de 1945 no dice nada a este respecto, cae por su base en cuanto se advierte que dicho texto legal se remita a los derechos que a los efectos de retiro disfrutaban al ser promovidos a oficiales, remisión que hace entrar en juego inmediatamente el artículo 11 del Estatuto, relativo a la aplicación de la tarifa segunda;

Considerando: En conclusión que no siendo aplicable a la determinación del haber pasivo del recurrente la tarifa segunda del artículo 9.º del Estatuto, como él pretende, sino la primera, que ha sido la aplicada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, carece de fundamento el recurso de agravios y debe desestimarse.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1950.—
R. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 56.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así: "En el recurso de agravios interpuesto por el guardia civil retirado Eusebio Martín Yáñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1949, que le deniega mejora de haber pasivo por acumulación de servicios;

Resultando que el recurrente nació el 14 de agosto de 1884, ingresó al servicio de Estado antes de 1 de enero de 1919, fué retirado como guardia civil primero en virtud de Orden Ministerial de 31 de agosto de 1938, por haber cumplido la edad reglamentaria, y clasificado con el haber pasivo de 217,32 pesetas men-

suales, ingresando en 30 de junio de 1942 en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, donde viene prestando sus servicios sin interrupción;

Resultando que en 11 de septiembre de 1948 elevó al Consejo Supremo de Justicia Militar una instancia solicitando mejora de haber pasivo, por entender que con los nuevos servicios prestado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles había llegado a reunir los cuarenta años necesarios para tener derecho al cien por cien del sueldo regulador; petición que fué desestimada en 22 de marzo de 1949, porque, según el artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas, en ningún caso podrá hacerse reconocimiento de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o el retiro, justificando reunir las condiciones requeridas al efecto, y como el interesado continúa en activo, sin que conste que haya pedido la jubilación, no procede el abono de tiempo que solicita;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Sr. Martín Yáñez, en tiempo y forma, recursos de reposición y agravios, desestimado el primero por el silencio administrativo, fundándose en que su verdadera situación es de retirado, y si continúa prestando servicio es porque la Ley de 15 de marzo de 1940, al reorganizar el Cuerpo de la Guardia Civil, dispuso que los guardias retirados, por haber cumplido la edad de cincuenta años, podían cubrir las plazas que hubiera vacantes de guardias de puertos, aduaneros, inspectores o vigilantes de resguardos, porteros de los Ministerios Civiles y otros destinos análogos, en los cuales disfrutarían el haber pasivo que hubieran acreditado, más una gratificación mensual, que se fijará en el presupuesto de la dependencia o servicio, a que estén afectos, permaneciendo en estos destinos hasta cumplir los sesenta años de edad en que serán, en principio, jubilados pero previo reconocimiento de aptitud, podrán prorrogar la prestación de sus servicios, por períodos de dos años, hasta los setenta, sirviendo este último para mejorar su haber pasivo hasta llegar al cien por cien, y que percibirán a partir del día en que cumplan los cuarenta años de servicios, sin que la precitada Ley de 15 de marzo de 1940 exija que estén licenciados para poder gozar de estos beneficios;

Visto el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los guardias civiles retirados por edad

que continuaron prestando otros servicios menos activos a la Administración pública tienen derecho, al amparo del artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, a percibir en concepto de haber pasivo el cien por cien del sueldo que disfrutaban tan pronto como lleguen a reunir cuarenta años de servicios, tesis del recurrente, o solamente desde que pasen a la situación de jubilados si entonces reúnen por lo menos los cuarenta años de servicios;

Considerando que, efectivamente, el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, relativo al personal de la Guardia Civil que después de retirado continúa prestando servicio en destinos civiles, dice al final: "El tiempo servido les valdrá para mejorar su haber pasivo, hasta llegar al cien por cien del que disfrutaban, y que percibirán a partir de los cuarenta años de servicios", lo cual, tomado a la letra, y desconectado del cuerpo del artículo, conduciría a la tesis del recurrente o más lejos todavía, es decir, a duplicar el haber pasivo, ya que habla de mejorar el haber pasivo hasta llegar al cien por cien del que disfrutaban; pero si se tiene en cuenta la totalidad del precepto legal en que se trata, por este orden, de la edad para el retiro en la Guardia Civil y de la pensión correspondiente, de la posibilidad de cubrir vacantes en destinos civiles, de los haberes que percibirán mientras permanezcan en estos destinos, de cuándo serán jubilados y de la mejora de haber pasivo a que les da derecho el tiempo servido después de retirados, ya se comprende, por esta sola enumeración, que la mejora de haber pasivo es posterior a la jubilación; pero es que, además del mismo artículo 11 de la Ley, del sistema legal en materia de clases pasivas y de la práctica administrativa se desprende que mientras continúan prestando servicio en destinos de actividad no hay lugar a la mejora del haber pasivo que les fué señalado al retirarse; en primer lugar, porque el citado artículo 11 establece que en dichos destinos "disfrutarán el haber pasivo que hayan acreditado (es decir, el de retiro), más una gratificación, a percibir mensualmente, que se fijará en el presupuesto de la dependencia o servicio a que vayan afectos". en segundo término, porque según el artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas, en ningún caso podrán hacerse reconocimiento de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o el retiro y, finalmente, porque si se toma a la letra el precepto legal se establecería un privilegio en favor de los que alcancen cuarenta años de servicios, contrario al principio general de que a todos igualmente el tiempo

servido les valdrá para mejorar su haber pasivo, ya que sólo a los primeros se concede el derecho de percibir la mejora de haber tan pronto como cumplan el tiempo requerido, aunque continúen en servicio activo, y si, forzando el sentido de la Ley, se hace extensivo este sistema a todos ellos, habrá que estar continuamente rectificando los haberes pasivos del personal de la Guardia Civil colocado en destinos civiles, lo cual va contra toda la práctica administrativa;

Considerando, por lo tanto, que el último párrafo del artículo 11, de la Ley de 15 de marzo de 1930, cuando dice que percibirán como haber pasivo el cien por cien a partir de los cuarenta años de servicios, no tiene más alcance que el de añadir a la escala de pensiones un último grado para los que al ser jubilados en sus nuevos Cuerpos, por haber alcanzado la edad que el mismo ar-

tículo señala, lleguen a reunir en total cuarenta o más años de servicios al Estado, pero nunca se ha de entender en el sentido de que autorice un nuevo señalamiento de pensión, antes de que se produzca la condición previa, que es en este caso la jubilación, de la misma manera que cuando el artículo séptimo del Estatuto dice que los funcionarios civiles que hubieran completado veinte años de servicios abonables percibirán el 40 por 100 del sueldo regulador, se sobreentiende siempre que hayan pasado a la situación de jubilados;

Considerando, en conclusión, que como el recurrente continúa en activo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles no tiene por ahora más derecho que el de percibir el haber pasivo que haya acreditado al retirarse en la Guardia Civil, más la gratificación que figure en presupuestos, sin perjuicio de que el día

que sea jubilado se le mejore el haber pasivo hasta llegar al cien por cien del sueldo que disfrutaba, por reunir en total más de cuarenta años de servicios al Estado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1950.—
Por delegación, el Subsecretario,
Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 60.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

3.ª UNIDAD DE TROPAS DE VETERINARIA MILITAR

A las diez horas del día 7 de marzo se celebrará en el Cuartel que ocupa la tercera Unidad de Tropas de Veterinaria Militar en el Campamento de Bétera la venta en pública subasta de cinco caballos, cinco mulos y cinco mulas, siendo el presente anuncio por cuenta del adjudicatario.

Campamento de Bétera, 28 de febrero de 1950.

Núm. 213

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID

El día 20 del corriente mes, a las doce horas, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento en primera convocatoria y el 29 siguiente a la misma hora en segunda sesión, caso de no recibirse proposiciones en aquélla para proceder a la adquisición de artículos de inmediato consumo de libre contratación necesarios para el suministro de este Hospital durante el mes de abril próximo, admitiéndose ofertas en la

Administración del mismo donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Valladolid, 1 de marzo de 1950.

Núm. 214

P. 1—1

AGRUPACION DA SANIDAD MILITAR (MELILLA)

Necesitando adquirir 77 tubos de acero sin soldadura para calderas de baja presión de 52 x 3 x 1,725 metros, se publica para las Casas que puedan interesarle. Ofertas al Jefe en la referida Agrupación, hasta las doce horas del día 10 de marzo. Pliego de condiciones, en la Jefatura del Detall.

Melilla, 23 de febrero de 1950

Núm. 209

P. 3—3

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

A las diez horas del día 29 de marzo próximo tendrá lugar en este Establecimiento la venta por subasta de 31.998 kilogramos de trapo de algo-

dón kaki, 19.165 kilogramos de restos de borcués y 50 kilogramos de restos de carpigatas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales de esta subasta se encuentran a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 25 de febrero de 1950.

Núm. 212

P. 1—1

SANATORIO ANTITUBERCULOSO MILITAR DE RONDA

Necesitando este Sanatorio víveres y artículos para atenciones del próximo mes de abril, se admitirán ofertas hasta el día 20 del mes marzo; la relación detallada de los que se precisan se halla a disposición de los industriales, hasta las trece horas, en la Administración.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá, en segunda convocatoria, que se celebrará a los ocho días hábiles siguientes.

Ronda, 27 de febrero de 1950.

Núm. 211

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 2 del actual han sido distribuidos los pliegos 15 y 16 de dicha publicación a los señores suscriptores. (con los cuales queda terminado el tomo de 1949), lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, marzo de 1950.

LA DIRECCION

PROGRAMAS PARA INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Se halla a la venta en esta Administración, al precio de CINCO pesetas ejemplar, folleto conteniendo las normas para ingreso en la Academia General Militar (Orden de 15 de diciembre de 1948, D. O. núm. 245) y papeletas de examen para el mismo, publicadas en el Apéndice núm. 2 de la «Colección Legislativa» del presente año.

Los pedidos se servirán aumentándoles los gastos de franqueo certificado.

Madrid, marzo de 1949.

LA DIRECCION

SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, 9

VENTA DE OBRAS

	Pesetas
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania» ...	10,05
«Colección histórica documental del fraile», en tres tomos ...	60,00
«Cronología episódica de la segunda guerra mundial» Primero y segundo periodos. Dos tomos ...	98,50
«Diccionario bibliográfico de la guerra de la Independencia española (1808-1814)». Tomos I y II ...	40,00
«Dos expediciones españolas contra Argel». En un tomo ...	18,00
«Geografía de Marruecos, Protectorados y Posesiones de España en Africa». Tomo III: «La vida social y política» ...	75,00
«Historia de las campañas de Marruecos». Tomo I ...	59,75
«La guerra de minas en España». En un tomo ...	50,00
«Tratado de Heráldica Militar». Tomo I ...	225,00
«Acción de España en Perú». En un tomo ...	67,00
«Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII (1793-1795)». Tomo I ...	66,00

NOTA.—Al personal militar y Organismos del Ejército se les hará un descuento del 20 por 100 sobre estos precios en todas las obras que quedan relacionadas, a excepción de la de «Acción de España en Perú», que tiene el 25 por 100.

Madrid, febrero 1950.